

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00144 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Leonardo Arnedo Mendoza
Demandado	César Darío Hincapié Flórez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo del señor **CÉSAR DARÍO HINCAPIÉ FLÓREZ identificado con la C.C. 98.516.777**, y en favor del señor **LEONARDO ARNEO MENDOZA con la C.C. 1.077.426.621** por las siguientes sumas:

- a. La suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$800.000.000.00)**, a título de capital representado en la letra de cambio del 21 de junio de 2016. Más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de junio de 2019**—día siguiente al vencimiento de la obligación—, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordenan los Arts. 709 y 691 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de

la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN- a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Jhon Fernando Reales Quinto identificado con la T.P. N° 254.814 del C.S. de la J., conforme el poder conferido, para que represente los intereses de la parte Demandante.

QUINTO: CITAR al apoderado Jhon Fernando Reales Quinto identificado con la T.P. N° 254.814 del C.S. de la J., para que comparezca al Juzgado el día 8 de julio de 2021 a las 9:30 a.m., con la finalidad de que aporte los títulos ejecutivos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 067 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
433345b0bd6babf5328d41f8075f46a51817e3527313060fbe671ae86323abe9
Documento generado en 06/05/2021 12:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>